

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 25 de octubre de 2017.

VISTO el escrito presentado por doña I.R.G., en nombre y representación de Proactiva Formación, S.L., formulando alegaciones a la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Pinto en el expediente de contratación “Servicio de horario ampliado en los colegios públicos de Pinto”, número de expediente: 09/2017, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2017, se ha recibido en este Tribunal, remitido por el Ayuntamiento de Pinto, escrito de alegaciones a la Mesa de contratación en relación con el contrato de “Servicio de horario ampliado en los colegios públicos del Municipio de Pinto”. Señala el oficio de remisión que se ha considerado que dicho escrito debe calificarse como recurso especial en materia de contratación y en consecuencia, de conformidad con el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) se remite a este Tribunal.

El contenido del escrito se denomina “*alegaciones a la mesa de contratación del Ayuntamiento de Pinto*” y expone que en relación al informe técnico de valoración efectuado por la Concejalía de Educación interesa que se aclaren y en su caso subsane la puntuación atribuida a su proyecto técnico en varios puntos y, en su caso, modificación de las puntuaciones otorgadas a los licitadores: Educare SL y a ella misma.

Segundo.- Por la Secretaría del Tribunal se solicitó a la firmante que manifestase si era su voluntad interponer recurso especial en materia de contratación y en su caso indicar el acto recurrido y subsanación de la representación.

Tercero.- El 19 de octubre se ha dado contestación al requerimiento indicando que al parecer el Ayuntamiento ha interpretado el escrito como un anuncio de interposición de recurso especial en materia de contratación contra la puntuación otorgada a las distintas licitadoras, cuando no era tal la intención y “*por medio del presente escrito manifiesto que no es voluntad de Proactiva Formación la interposición de recurso especial en materia de contratación*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- No nos encontramos en este caso ante un recurso especial de los regulados en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, no habiendo sido calificado como tal recurso el escrito presentado por doña I.R.G. ante la Mesa de contratación, manifestando además posteriormente de forma expresa su voluntad de no recurrir.

Por todo ello este Tribunal considera que procede el archivo de las actuaciones ya que no es competente para conocer sobre el fondo de un asunto, que no ha sido planteado como recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

ACUERDA

Primero.- Archivar escrito presentado por doña I.R.G., en nombre y representación de Proactiva Formación, S.L., formulando alegaciones a la Mesa de contratación del Ayuntamiento de Pinto en el expediente de contratación “Servicio de horario ampliado en los colegios públicos de Pinto”, número de expediente: 09/2017.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.